

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 9 de noviembre de 2020.

Ejecutivo con garantía real

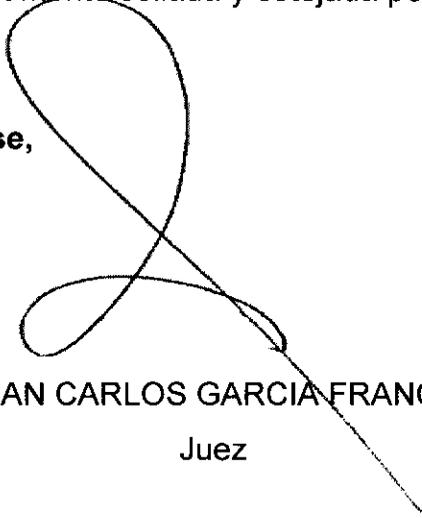
Radicación No. 2020-00058-00

Auto No. 2009

---

En documento allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora se allego constancia de notificación por aviso y Decreto legislativo 806 de 2020 art. 8, diligenciados por la empresa de Correos Servientrega con la respectiva constancia de entrega (folios 38 a 41). Las cuales no podrán ser tenidas en cuenta ya que no se reúnen los requisitos exigidos en el Art. 292 del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se refiere cuál de las dos notificaciones se está realizando si es por aviso deberá dejar la constancia que se considera surtida la notificación al día siguiente al de la entrega y es la notificación del referido decreto decreta dejarse la constancia que se entenderá surtida dos días después de la entrega, sin que del escrito obrante a folio 41 se evidencie tal situación, además de ello no se evidencia el envío de la providencia a notificar, pues no se allego debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal.

**Notifíquese,**



**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 140 de 10  
de noviembre de 2020



**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**  
Secretaria